



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-446-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las once y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, Informe de Auditoría Operacional de fecha treinta de abril del año dos mil once, con referencia **AA-008-001-2011**, derivado de la revisión efectuada a la Dirección de Servicios Municipales por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde; disposición legal que está en concordancia con el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetas a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizados dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos consistieron en: **a)** Determinar el grado de eficiencia, economía y eficacia en el uso de los recursos materiales y financieros durante la planificación y ejecución de las operaciones en la Dirección de Servicios Municipales; **b)** Mejorar la pertinencia, oportunidad de confiabilidad y razonabilidad de la información gerencial, analizando si está acorde con los objetivos trazados y permite la toma de decisiones en procura de una gestión transparente; y, **c)** Evaluar los efectos e impactos de las operaciones desde el punto de vista económico, social y ambiental. Sobre la base de lo anterior, se hace necesario previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, que exige la estricta observancia del debido proceso como garantía constitucional, así como el principio de objetividad de los resultados, en virtud del cual los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, basándose exclusivamente en los resultados de las investigaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-446-15

efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones; dichos principios, junto con otros que establece el artículo 4 de nuestra Ley Orgánica, son de obligatorio cumplimiento para los auditores gubernamentales y servidores públicos que realizan labores de Auditoría. Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y que en todo proceso administrativo se debe de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados. En este sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente fiscalizador, evaluara el informe que nos ocupa y emitiera el Dictamen Técnico correspondiente, lo que hizo en fecha dieciséis de julio del año dos mil catorce, señalando lo siguiente: **1)** No se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en cuanto a la estructura y presentación del informe para este tipo de auditoría; **2)** El Informe no revela en los procedimientos de auditoría que se haya cumplido con las diligencias del debido proceso; **3)** No se desarrollaron procedimientos de auditoría, sino que define los conceptos de auditoría de eficiencia, eficacia, economía y de medición de rendimiento; y, **4)** No se formularon objetivos de evaluación al control interno del área de Servicios Municipales objeto de auditoría, así como de cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables e identificación de los servidores y ex servidores públicos responsables de posibles hallazgos. En virtud de las deficiencias y omisiones técnicas y jurídicas anteriormente relacionadas, el precitado dictamen técnico recomienda a este Consejo Superior, declarar nulo el informe de auditoría examinado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 5), 4 inciso d) y 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Por las deficiencias y omisiones técnicas que presenta el Informe de Auditoría examinado que contravienen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, así como por la inobservancia de la garantía constitucional que tutela el debido proceso, **déjese sin ningún efecto y valor legal**, el Informe de Auditoría Operacional de fecha treinta de abril del dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-446-15

once, con referencia **AA-008-001-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**; derivado de la revisión efectuada a la Dirección de Servicios Municipales por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, de que se ha hecho mérito. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.